

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
SECRETARÍA

Manizales, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido el 14 de marzo de 2018 y de acuerdo al numeral 05 del artículo 171 del CPACA, se informa a todos los miembros de la comunidad que el Tribunal Administrativo de Caldas admitió el medio control de **NULIDAD** instaurado por **OLGA NIÑO CARRILLO** contra el **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, con radicado **17-001-23-33-000-2017-00409-00**, medio a través del cual, se pretende:

“-Que se declare la nulidad del parágrafo 1 del artículo 9 de la ordenanza 797 de 2017 aprobada por la Asamblea Departamental de Caldas y sancionada por el Gobernador del Departamento de Caldas por la cual ‘SE ADOPTAN LAS NORMAS DEL RÉGIMEN PROPIO DE MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LICORES Y SE ADOPTANM OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA’, toda vez que contraría la Constitución Política y la ley, en los términos que se expondrán a continuación, debido a que la norma acusada, viola de manera abierta el Parágrafo del artículo 17 de la Ley 1816 de 2016.

-Que se ordene que los efectos de la nulidad son ex tunc, esto es, desde la fecha de su promulgación y sanción, es decir desde el 24 de febrero de 2017, a aquellas situaciones que no estén consolidadas.

(...)”

Atentamente,

HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
SECRETARIO